Constancia: Al despacho del señor juez informando que un demandado interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio, pero la parte demandante no ha aportado constancia de notificación electrónica de los demás demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de agosto del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00370-00

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias adelantadas por la parte demandante a efectos de lograr la notificación de los demandados, sería del caso correr traslado del recurso de reposición interpuesto por SERGIO PRADA SERRANO contra el auto admisorio de la demanda, si no fuera porque no obra en el expediente constancia de la notificación del mismo a los demás demandados.

Nótese que las diligencias adelantadas hasta ahora dan cuenta únicamente del envío de la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a ANA DELFINA PRADA DE MORENO y JUAN PABLO PRADA SERRANO, pero no se remitieron con dichos mensajes – *ni electrónico ni postal* –, los archivos que contengan la demanda y sus anexos.

Como resultado de lo anterior y en vista de que la parte actora afirma conocer únicamente la dirección de notificación electrónica de JUAN PABLO PRADA SERRANO, se le **REQUIERE** para que adelante las diligencias a fin de que se surta la notificación de este demandado conforme las disposiciones de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo al correo electrónico *jpprada@cable.net.co* la demanda y la subsanación, los anexos y el auto admisorio de la misma.

Frente a la demandada ANA DELFINA PRADA DE MORENO, la parte actora deberá adelantar las diligencias de notificación conforme lo dispone la parte final del inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a la dirección física de aquélla *(carrera 38 # 51-59, Ap. 501 Edificio Bocamonte, Bucaramanga)* la demanda y la subsanación con sus anexos, y copia del auto admisorio de la misma.

De otro lado, el demandado SERGIO PRADA SERRANO arrimó al expediente memorial por medio del cual constituyó apoderado judicial y éste a su vez contestó la demanda e interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha 16 de enero del 2020, razón por la cual es del caso tenerlo como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Se RECONOCE personería a CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.237.071 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 215.554 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado

SERGIO PRADA SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 055 del 01 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a0816908e99ec39d6c51b5b3bb9237a270faec4ec7b5f7bb37f9b846fd99664
Documento generado en 31/08/2020 02:01:18 p.m.